



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 16 de marzo de 2007

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el "Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria entre la República de Chile y la República del Perú", suscrito en Lima el 22 de agosto del año 2006.

En relación a dicho instrumento internacional y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que permite subsanar de común acuerdo un error material constatado por las Partes, tengo el agrado de proponer en nombre del Gobierno de la República de Chile que el texto anexo a esta nota pase a formar parte integrante del mencionado Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 7 (Vigencia) del "Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria entre la República de Chile y la República del Perú".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Alejandro Foxley

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ

ANEXO

TEXTO DE LAS RESERVAS CON QUE LA REPÚBLICA DE CHILE RATIFICÓ LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

“La República de Chile formula reserva a lo preceptuado en el número 5 del artículo 22, el que considera inaplicable a su respecto.”

“La República de Chile dará por cumplido lo dispuesto en el numero 2 del artículo 48 mediante los acuerdos internacionales para evitar la doble imposición, celebrados o que se celebren en el futuro.”

(Publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de junio de 2005)

Nota RE (SAE-ONE) N° 6/18

Lima, 18 de abril de 2007

Excelencia :

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de acusar recibo de su atenta Nota de fecha 16 de marzo de 2007, en la que tiene a bien manifestar lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el "Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria entre la República de Chile y la República del Perú", suscrito en Lima el 22 de agosto del año 2006.

En relación a dicho instrumento internacional y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que permite subsanar de común acuerdo un error material constatado por las Partes, tengo el agrado de proponer en nombre del Gobierno de la República de Chile que el texto anexo a esta nota pase a formar parte integrante del mencionado Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria.

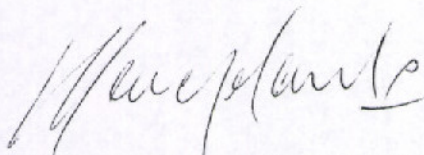
Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 7 (Vigencia) del "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria entre la República de Chile y la República del Perú".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Al Excelentísimo señor
Alejandro Foxley Rioseco
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
Santiago de Chile.-

Al respecto, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Perú los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 7 (Vigencia) del "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria entre la República de Chile y la República del Perú", suscrito en Lima el 22 de agosto del año 2006.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. A. García Belaunde', written in a cursive style.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO

TEXTO DE LAS RESERVAS CON QUE LA REPÚBLICA DE CHILE RATIFICÓ LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

"La República de Chile formula reserva a lo preceptuado en el número 5 del artículo 22, el que considera inaplicable a su respecto."

"La República de Chile dará por cumplido lo dispuesto en el número 2 del artículo 48 mediante los acuerdos internacionales para evitar la doble imposición, celebrados o que se celebren en el futuro."

(Publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de junio de 2005)